

CONTESTACION DEMANDA 2022 - 00178

Diego Mejia <dm1543955@gmail.com>

Mié 5/10/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO EJECUTIVO - 2022- 00178- 00 DEMANDADA MARIEN YAMILE RAMOS VIRTO _040619.pdf; marien yamile ramos virto_041140.pdf;

Buen día me permito radicar CONTESTACION demanda relacionada en el asunto

Leticia, Cinco (05) de Octubre de 2022.

Doctora

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR

Juez Segunda Municipal de Leticia n
Ciudad

DEMANDANTE. ROGER TORRES PEREA

DEMANDADO. MARIEN YAMILE RAMOS

RADICADO 91-001-40-03-002-2022-00178-00

MARIEN YAMILE RAMOS, identificado con la C.C 41.057.835 de Leticia y residenciado en la calle 11 # 5-72 Barrio San Martin, número de abonado celular 3102229078, correo electrónico cega1213@hotmail.com en calidad de parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos dentro de los métodos procesales procedo a cumplir con la obligación legal conferida en la norma descorro el termino de traslado y respuesta a la misma en los siguientes términos;

De acuerdo al auto proferido por su señoría calendado el pasado 19 de enero del año 2022, me permito ejercer mi derecho de contradicción y defensa con base en los hechos que enuncio a continuación:

HECHOS

- 1. PARCIALMENTE CIERTO.** La letra de cambio LC-21112867930 fue firmada en blanco el 10 de febrero de 2021, para respaldar el préstamo económico por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00).
- 2. NO ES CIERTO.** En ninguna oportunidad acepte incondicional e indivisiblemente pagar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00). La suma que acepte incondicionalmente fue la enunciada en el numeral anterior.
- 3. PARCIALMENTE CIERTO.** El plazo establecido fuero por 3 meses conforme a mi capacidad socio económica, el cual vencía el pasado 31 de mayo de 2021.

- 4. NO ES CIERTO.** En razón a la falta de claridad en el valor del préstamo económico suscrito entre las partes, pues no se adjunta la carta de instrucción o las acciones pertinente que ordena la jurisprudencia para el impulso de los títulos valores firmados en blanco.

PRETENSIONES

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto en nombre propio que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

Este título valor, no corresponde al valor enunciado en la letra de cambio arrimada como prueba dentro del libelo demandatorio. por obvias razones no se debe la suma manifestada.

La obligación manifestada por la parte demandante, manifiestan falsedades, al informar que y a la vez diligenciar la letra de cambio en blanco sin la debida instrucción por el valor de \$2.500.000, de igual manera el negocio jurídico ocurrió el pasado mes de febrero de 2021 por la suma equivalente a \$ 600.000 mil pesos al interés del 12% me presto esta suma para tender una calamidad domestica que presente en ese momento.

De lo anterior presumo una posibilidad de que exista usura en el cobro de los intereses, toda vez que el demandante nunca demostró la tasa de intereses estipulada ya que no existió carta de instrucción porque el titulo valor fue firmado en blanco, razón por la cual, se configura un delito tipificado por nuestra legislación colombiana. Es necesario liquidar la deuda por parte del despacho y así entrar a determinar la tasa de interés, la cual puede ser excesiva.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a

un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”».

Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales toda vez que hay un posible cobro excesivo de intereses rayando en Usura, que además son intereses generados por la cifra materializada que es constituida por un valor que se puede determinar cómo intereses, en ese caso la figura del anatocismo se encuentra presente.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso soy yo al momento de diligenciar un valor que nunca fue acordado por las partes o dentro de un negocio jurídico.

El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en un título valor para el cobro ejecutivo. El valor de 2.500.000 no es real, toda vez que el préstamo de mutuo fue por la suma de \$ 600.000

El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en el título valor, que hará incurrir en error al juez o funcionario.

El tercer motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta un valor de una obligación inexistente.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que no es el valor de la obligación contraída entre las partes en litigio.

PRETENSIONES

DECLARATORIA DE AMPARO DE POBREZA

Comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme *El Beneficio de Amparo de Pobreza* consagrado en el *Artículo 151 del Código General del Proceso* " Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso",

Por todo lo anterior, solicito se conceda el amparo de pobreza debido a que no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere esta demanda pues mi única fuente de ingresos como aseadora de las calles de leticia es el contrato con una asignación básica de UN MILLON DE PESOS (\$

1.000.000.). y vivo en arriendo pago mis respectivos servicios de energía, gas, acueducto y tengo a mis 3 nietos bajo mi cargo.

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las caucione pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso

Se anexa como prueba sumaria para fundamentar está petición, la fotocopia del contrato de trabajo a termino fijo.

SEGUNDA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por la suscrito

TERCERA: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

CUARTA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

QUINTO: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

QUINTA: Compulsa de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL AMAZONAS, para que inicie las actuaciones correspondientes al presunto delito de fraude procesal.

SEXTA: Se ordene al demandante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

PRUEBAS

Solicito a su honorable despacho se tenga como pruebas las aportadas en la contradicción de los hechos enunciados por la parte demandante.

DICTAMEN PERICIAL

se ordene por su despacho prueba grafológica para que demuestre que la letra de cambio arrimada como prueba tiene el mismo trazo donde se enuncio mi firma y si esta misma fue diligenciada por el ejecutante

Las demás que considere útil, pertinente y conducentes para esclarecer las pretensiones dentro del proceso enunciado en el asunto.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación en la Dirección Carrera 12 No 4 A - 46 Barrio el Águila en la ciudad de Leticia o al correo electrónico dm153955@gmail.com teléfono celular 3102970926

Atentamente,

MARIEN YAMILE RAMOS VIRTO

C.C No 41.057.835 de Leticia

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT:899999302-9	Nº 106 - 2022 - CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO POR SEIS (06) MESES	
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010
	ÁREA O DEPENDENCIA: Unidad De Servicios Públicos Domiciliarios Del Municipio De Leticia	

CONTRATO A TÉRMINO FIJO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA (U.S.P.D.L.) Y MARIEN YAMILE RAMOS VIRTO

EMPLEADOR: (U.S.P.D.L.) – Municipio de Leticia
NIT: 899999302-9

TRABAJADOR: Marien Yamile Ramos Virto
CEDULA: 41.057.835 de Leticia
DIRECCION: Cra 12 No. 4A-46 Barrio El Aguila
TELEFONO: 311 8135055

TÉRMINO DEL CONTRATO: Seis (06) meses
FECHA INICIO CONTRATO: 01 de julio de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de diciembre de 2022

CARGO: Apoyo de Aseo - Escobita
SUELDO BASICO: Un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/cte
FORMA DE PAGO: Pagos mensuales, pagaderos el último día de cada mes

LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES: Leticia - Amazonas.

Entre nosotros **CLAUDIA JULIANA DULCEY CALA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 63.543.050 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA** facultada mediante Decreto No. 0121 del 13 de octubre de 2020 y Resolución No. 0388 del 23 de noviembre de 2020, adscrita al Municipio de Leticia con Nit. 899999302-9, creada y reglamentada mediante Acuerdo Municipal 015 del 27 de Julio de 2015, según lo establecido en el artículo 6 y 27 de la ley 142 de 1994, quien en el presente contrato y para todos los efectos legales se denominará, **EMPLEADOR** y por otro lado, **MARIEN YAMILE RAMOS VIRTO**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Leticia - Amazonas, identificada como al pie de su correspondiente firma, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, **A TÉRMINO FIJO POR SEIS (06) MESES**, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO- EL TRABAJADOR, se obliga especialmente a:** 1. Realizar la limpieza y barrido de áreas y vías públicas en el marco de la prestación del servicio público de aseo de la USPDL para el municipio de Leticia. 2. Realizar la limpieza y barrido de calles, parques, plazas y demás áreas públicas, de acuerdo con las rutas, horarios y frecuencias del plan de trabajo. 3. Utilizar en formar adecuada los insumos, materiales y equipos que se le entreguen para cumplir su labor y responsabilizarse por los daños o pérdidas de los mismos, procurando de esa forma el buen uso de dichos implementos. 4. Informar a su jefe inmediato los inconvenientes que tenga en desarrollo de su labor. 5. Cumplir con las normas de salud y seguridad establecidas por la USPDL en concordancia con la normatividad vigente. 6. Portar de manera adecuada y permanente la dotación, elementos de protección personal y su identificación como trabajador de la USPDL durante el desarrollo de su labor. 7. Colaborar con las demás dependencias en labores inherentes al cargo. 8. Las anexas y complementarias que originan en el mismo cargo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta el EMPLEADOR, o quien este delegue o se estimen necesarias para el desarrolló de sus funciones, observando la diligencia, el cuidado, y las responsabilidades necesarias en la ejecución de funciones asignadas. **Obligaciones generales.** 1. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, ni atender en horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintas de las que el EMPLEADOR le encomiende sin la previa autorización de éste, así como abstenerse de realizar fuera de la empresa labores que ponga en peligro la seguridad, afecten su salud y ocasionen desgastes de su organismo de forma tal que impidan una adecuada prestación del


Transcribió Minuta: Paula Vega Coordinador Administrativo - USPDL <i>P.V.</i>	Revisó: Duany Liesel Pereira Ortega Abogada Contratista USPDL <i>OK</i>	Aprobó: Claudia Juliana Dulcey Cala Director Técnico de la U.S.P.D.L. <i>[Firma]</i>
--	--	---

Página 1 de 4

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT:899999302-9	N° 106 - 2022 - CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO POR SEIS (06) MESES	
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010
	ÁREA O DEPENDENCIA: Unidad De Servicios Públicos Domiciliarios Del Municipio De Leticia	

servicio convenido; 2. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne EL EMPLEADOR, pudiendo este ordenar los cambios o ajustes que se requieren para la ejecución de las actividades y labores; 3. Prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias que el EMPLEADOR, tenga o establezca, en los lugares o sitios que el EMPLEADOR le indique pudiendo ser trasladado de un lugar a otro sin consulta previa. También, podrá el EMPLEADOR promover o cambiar al TRABAJADOR, de un empleo u oficio a otro, siempre que el cambio no implique desmejora en la condición económica del TRABAJADOR. 4. Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón a su oficio, cuya divulgación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR; 5. Prestar la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o bienes de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia; 6. Asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborales salvo que se le impida una justa causa comprobada; 7. Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, o en los manuales, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito; 8. Conservar completa armonía y comprensión con los beneficiarios del servicio a prestar, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. **SEGUNDA- SALARIO-** Como contraprestación directa por los servicios a prestar. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario ordinario mensual por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**. Además, se le pagará el auxilio de transporte establecido en **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$117.172.00)** y auxilio de alimentación de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$72.749.00)** dejando presente que los auxilios de transporte y alimentación no constituyen salario y que se encuentran sujetos a retroactivos por medio del decreto expedido por la Alcaldía Municipal de Leticia, pagaderos el último día de hábil de cada mes, dejando constancia que en el salario ordinario mensual se encuentra incluido la remuneración de descansos dominicales y festivos del cual tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta en el artículo 5° del decreto 3135 de 1968, el artículo 41 que la ley 142 de 1994 y la ley 689 de 2001, la cual modificó parcialmente la ley 142 de 1994, que además expresa en su Artículo 31 que, "... Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...). El salario se podrá pagar en efectivo, en cheque o mediante consignación, transferencia en la cuenta bancaria del TRABAJADOR. Así mismo, el TRABAJADOR contará con su respectiva liquidación al momento de culminar la relación laboral pactada entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trabajador tendrá derecho al reconocimiento y pago del auxilio de transporte y alimentación en las condiciones y valor vigentes para la fecha de celebración del presente contrato, sin que dichos conceptos sean constitutivos de salarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De común acuerdo entre las partes y de conformidad con el Art. 128 del código Sustantivo del Trabajo, las sumas que ocasionalmente o por mera liberalidad reciba el TRABAJADOR del EMPLEADOR, tales como, primas, bonificaciones, auxilios, o gratificaciones ocasionales No constituyen salario para efectos de liquidación de Prestaciones Sociales e indemnizaciones, ni para el pago de aportes parafiscales y Seguridad Social, éstos últimos en concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, participación de utilidades o las que reciba en dinero o especie no para beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, tales como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes, al igual que las primas de seguros, o los aportes que haga el EMPLEADOR, a fondo mutuos en caso de constituirse esto, y los beneficios, o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR tales como alimentación, vestuario, educación, primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad. **TERCERO- JORNADA DE TRABAJO:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada ordinaria mínima de cuarenta y ocho (48) horas semanales, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horarios cuando lo estimé conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según

Transcribió Minuta: Paula Vega Coordinador Administrativo - USPDL <i>P.V.</i>	Revisó: Duany Liesel Pereira Ortega Abogada Contratista USPDL <i>OK</i>	Aprobó: Claudia Juliana Dulcey Cala Director Técnico de la U.S.P.D.L. <i>9</i>
Página 2 de 4		

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT:899999302-9	Nº 106 - 2022 - CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO POR SEIS (06) MESES	
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010
	ÁREA O DEPENDENCIA: Unidad De Servicios Públicos Domiciliarios Del Municipio De Leticia	

el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este último caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable, durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo ocho (8) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales, dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **PARÁGRAFO:** Cuando las labores no sean susceptibles de interrupción por su naturaleza, por razones técnicas o por razón de satisfacer necesidades inaplazables de los clientes o beneficiarios, EL TRABAJADOR se compromete a laborar los días domingos o festivos que se le programe. **CUARTO- DECLARACIÓN ESPECIAL:** EL TRABAJADOR declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el reglamento de trabajo, reglamento de higiene, política integral, política ambiental, política de alcohol y drogas, política de salud ocupaciones y seguridad industrial cuyas normas se entiende incorporadas a este contrato. La violación de dichas obligaciones también podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **QUINTA- DURACIÓN:** El presente contrato se celebra a término fijo por seis (06) meses, a partir del primero (01) de julio de 2022, el cual podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de común acuerdo por las partes y por el tiempo necesario. **SEXTO- PERIODO DE PRUEBA:** De acuerdo con el código Sustantivo de Trabajo, en el artículo 78. En los contratos de trabajo a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder a dos meses. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 18 días de labores. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato Este periodo de prueba solo es para contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. **SÉPTIMA- JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN:** Son justas causas para poner término unilateralmente a este contrato las que enumera el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y los artículos 2.2.30.6.11 y 2.2.30.6.12. del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes; además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves señaladas a continuación: 1) Llegar o asistir al turno o jornada laboral asignado por el empleador al trabajador(a) en evidente y notorio estado de embriaguez y/o alcoramiento. 2) Llegar tarde al turno o jornada laboral asignada por el empleador al trabajador(a) sin justificación legal alguna de manera reiterativa. El Empleador otorga un intervalo de 10 diez minutos adicionales a la hora establecida de inicio de la jornada laboral; si se llega por fuera del tiempo señalados anteriormente, se considera que el trabajador(a) llega tarde a su jornada. Para el efecto de determinar cuándo se considera reiteración en dicha falta, se establece un número de tres (3) llegadas tarde y las mismas se deben presentar dentro de un término de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presente la tercera falta. 3) se aplica el mismo efecto establecido en el numeral anterior, en el evento que ocurran fallas o inconsistencias en el inventario de los bienes, herramientas y maquinaria estén a su cargo dentro de la jornada laboral. 4) el uso inadecuado de aparatos electrónicos en la jornada laboral que afecten de manera significativa el desempeño o ejecución de sus labores. **OCTAVA: IMPLEMENTOS DE TRABAJO:** EL TRABAJADOR se obliga especialmente a responder por la dotación, maquinaria, equipos, documentos, utensilios y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo el deterioro natural. En caso contrario autoriza expresamente al EMPLEADOR para la retención o compensación de su valor, el cual se descontará de la liquidación. **NOVENA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La labor aquí contratada la desarrollara EL TRABAJADOR en la ciudad de Leticia. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En cumplimiento de la ley 142 de 1994 en el título régimen laboral, en el artículo 41 consagra la aplicación del Código Sustantivo del trabajo, por tanto, el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR se obliga a mantener en forma confidencial la información que en relación con el EMPLEADOR y especialmente información de proyectos, contratos o servicios que sea entregada, o divulgada al TRABAJADOR. **DÉCIMA PRIMERA-**

Transcribió Minuta: Paula Vega Coordinador Administrativo - USPDL <i>P.V.</i>	Revisó: Duanys Liesel Pereira Ortega Abogada Contratista USPDL <i>OK</i>	Aprobó: Claudia Juliana Dulcey Cala Director Técnico de la U.S.P.D.L. <i>[Signature]</i>
Página 3 de 4		

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT:899999302-9	N° 106 - 2022 - CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO POR SEIS (06) MESES	
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010
	ÁREA O DEPENDENCIA: Unidad De Servicios Públicos Domiciliarios Del Municipio De Leticia	

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES: En el encabezado de este contrato EL TRABAJADOR ha suministrado y anotado la dirección de notificación actual de su residencia permanente. **DÉCIMA SEGUNDA:** EL TRABAJADOR se obliga a diligenciar en forma oportuna y completa, esto es, de manera inmediata a su vinculación y antes de iniciar actividades, los formularios de afiliación y anexar los documentos exigidos por las distintas entidades que conforman el sistema de seguridad social integral; los cuales, serán de absoluta responsabilidad del trabajador. Los rezagos, moras o faltas de cotización que aparezcan reportadas en entidades del aludido sistema por afiliaciones anteriores, multifiliaciones y en general cualquier irregularidad originada en otros contratos laborales, el trabajador tendrá la obligación de suministrar los documentos pertinentes, poner al día dichas afiliaciones novedades o rezagos en relación con las cuales la Unidad de Servicios Públicos domiciliarios de Leticia no asume ningún tipo de responsabilidad. **DÉCIMA TERCERA- APLICABILIDAD:** Este contrato deja sin efectos todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado. Por otra parte, se entenderán incorporadas al presente contrato, aquellas circulares e instrucciones impartidas con anterioridad a la fecha del mismo y que complementaren adicionalmente o desarrollen las previsiones normativas consagradas aquí. **DÉCIMA CUARTA- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Además, cualquier modificación del mismo deberá realizarse únicamente por escrito. Se deja especial constancia de que, una vez firmado el documento, el TRABAJADOR recibe una copia del mismo.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato de trabajo en la ciudad de Leticia, el primer (01) día del mes de julio del año 2022.



CLAUDIA JULIANA DULCEY CALA
 Director Técnico de la USPDL

M. en. J. R. U. CC 41057835
MARIEN YAMILE RAMOS VIRTO
 C.C. 41.057.835 de Leticia

Transcribió Minuta: Paula Vega Coordinador Administrativo - USPDL <i>P.V.</i>	Revisó: Duany Liesel Pereira Ortega Abogada Contratista USPDL <i>OK</i>	Aprobó: Claudia Juliana Dulcey Cala Director Técnico de la U.S.P.D.L. <i>[Signature]</i>
--	--	---